

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 042 0350 DE

( 10 JUL. 2019 )

*"Por el cual se conforma el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan sus funciones y responsabilidades"*

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO  
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 9 de 1979, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2400 de 1979 y 1016 de 1989 expedidas por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con las delgadas a través del numeral 19 del artículo 3° de la Resolución No. 4 0548 del 18 junio de 2019 y

**CONSIDERANDO.**

Que según lo dispuesto en los artículos 114 y 127 de la Ley 9 de 1979, todos los lugares de trabajo deberán contar con *"personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios" así como disponer de "las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores"*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Resolución 2400 de 1979 expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, *"los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una brigada de incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento"*

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 414 de 1984, en el marco del Programa de Salud Ocupacional, ahora Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el subprograma de medicina del trabajo, deberá mantener un servicio de primeros auxilios.

Que según el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, el subprograma de medicina preventiva y del trabajo tiene entre otras funciones:

(...)

Continuación de la Resolución "Por el cual se conforma el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan sus funciones y responsabilidades"

7. Organizar e implantar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios.

(...)

18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas: a. rama preventiva, b. Rama pasiva o estructural y c. Rama activa o control de las emergencias.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012, dispone a su tenor literal:

*"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que conforme al artículo 2.2.4.6.23. Del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único del Sector trabajo, "El empleador o contratante deben adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa"

**RESUELVE:**

#### **TÍTULO I**

#### **COMITÉ DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**Artículo 1.** Conformar el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, el cual quedara integrado así:

El Secretario General del Ministerio o su delegado.  
El Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado.  
El Subdirector de Talento Humano o su delegado, quien lo presidirá.  
El Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.  
El Coordinador del Grupo de Comunicación y Prensa o su delegado.  
El Comandante – Líder de la Brigada de Emergencia.

**PARÁGRAFO 1.** Durante una emergencia o situación de riesgo inminente, el Subdirector de Talento Humano o su delegado, asumirá el comando respectivo, teniendo en cuenta su nivel de competencia, y será relevado cuando sobrepase su capacidad de respuesta al incidente.

**PARÁGRAFO 2.** La secretaria del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio, será ejercida por un funcionario elegido en pleno por la totalidad de los miembros.

Continuación de la Resolución "Por el cual se conforma el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan sus funciones y responsabilidades"

**PARÁGRAFO 3.** Podrán ser invitados las personas que desde el Comité se consideren pertinentes y/o relevantes según el tema a tratar, quienes contarán con voz, pero no tendrán voto en las decisiones.

**PARÁGRAFO 4.** El Comité de Gestión de Riesgos de Desastres se reunirá una vez por semestre y extraordinariamente cuando los convoque el Subdirector de Talento Humano su Delegado.

**Artículo 2.** La Gestión del Riesgo de Desastres en el Ministerio de Minas y Energía, estará orientada por los principios y lineamientos señalados en la Ley 1523 de 2012.

**Artículo 3.** Bajo un enfoque de intervención prospectiva, la Gestión del Riesgo de Desastre se desarrollará a través de los siguientes procesos estratégicos:

1. **El conocimiento del riesgo:** Es el proceso que, a través del reconocimiento de saberes de los diferentes actores, busca articular y generar el conocimiento sobre los riesgos, para orientar la toma de decisiones y la ejecución de acciones que propendan por la reducción del riesgo dentro del Ministerio de Minas y Energía.
2. **La reducción de riesgos:** Es el proceso a través del cual se busca la disminución de las condiciones de riesgos existentes y la no generación de nuevos riesgos a través de medidas de desarrollo interno ya sean Prospectivas y/o Correctivas, para la mitigación de riesgos existentes, la recuperación de la misionalidad, lo social e institucional y la transferencia del riesgo.
3. **El manejo de situaciones de desastre, calamidad o emergencia:** Es el proceso preparativo para la respuesta ante situaciones de desastre, calamidad o emergencia, su ejecución, y el desarrollo de bases de políticas, normas y programas para la recuperación post desastre y su posterior ejecución, basados en el fortalecimiento institucional y el desarrollo de la capacidad del personal del Ministerio para asumir comportamientos de autoprotección.

**Artículo 4.** El Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía tiene el propósito de ser la instancia de coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación, para garantizar la efectividad y articulación de los Procesos de Gestión de Riesgos de Desastre (Conocimiento, Reducción y Manejo de Desastres) en el Ministerio, en armonía con las demás áreas, sin comprometer la continuidad del negocio, y la misionalidad propia del Ministerio.

**Artículo 5.** Funciones del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres.

Son funciones del Comité;

1. Revisar y aprobar el Plan de Emergencias de la Entidad y tener pleno conocimiento sobre sus procedimientos y protocolos.
2. Dirigir las actividades relacionada con la emergencia o simulacro.
3. Controlar y manejar las comunicaciones internas y externas, recopilando toda la información sobre el desarrollo antes, durante y después de la emergencia.

Continuación de la Resolución "Por el cual se conforma el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan sus funciones y responsabilidades"

4. Asignar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de prevención y atención de emergencias o simulacros. Incluye equipos de seguridad, sistemas de alarma, de comunicación, de transporte entre otros.
5. Evaluar la magnitud de la emergencia en caso de ser necesario activar el Plan de Emergencias.
6. Apoyar las acciones de la Brigada de Emergencias antes, durante y después de la emergencia o simulacro.
7. Coordinar y establecer los procedimientos con las diferentes entidades externas de apoyo en emergencias, así como con las entidades y empresas vecinas al Ministerio.
8. Verificar el cumplimiento de los diferentes procedimientos y protocolos para el manejo de emergencias o simulacros.
9. Realizar las reuniones de evaluación después de las emergencias o simulacros.
10. Las demás establecidas por la normatividad vigente.

**Artículo 6.** Funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Gestión del riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía.

Las Funciones de la Secretaria Técnica serán las siguientes:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones.
2. Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Elaborar las actas de reunión y seguimiento del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres.

## TÍTULO II

### BRIGADA DE EMERGENCIAS.

**Artículo 7.** La Brigada de Emergencia se encuentra conformada por un grupo de funcionarios, y/o contratistas que, de manera voluntaria y debidamente motivados, se encuentran en capacidad y condiciones de participar de dicho grupo, además de contar con la capacitación y dotación necesaria para actuar cuando se requiera.

**Artículo 8.** La brigada de Emergencias tendrá como propósito prevenir, preparar, y responder ante emergencias o situaciones de riesgo inminente de acuerdo a los procesos de Gestión del Riesgo de Desastre del Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 9.** Son deberes de los Brigadistas:

1. Cumplir con los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, definidos y avalados por el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía
2. Disponer de su tiempo para participar por lo menos una vez al mes (o cuando sea requerido), dentro o fuera de la jornada laboral, en eventos o actividades

Continuación de la Resolución "Por el cual se conforma el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan sus funciones y responsabilidades"

que se contemplen para la capacitación, fortalecimiento o funcionamiento de la Brigada de Emergencia.

**Artículo 10.** La Brigada de Emergencia del Ministerio de Minas y Energía, contará con la siguiente estructura:

1. Comandante – Líder de la Brigada de Emergencia, quien la dirigirá en pleno.
2. Subcomandante – Segundo Líder, quien apoyará al comandante y lo remplazará en su ausencia temporal o permanente.
3. Brigadistas, quienes harán parte de los siguientes grupos; a) Primeros auxilios, b) Control de Incendios, c) Evacuación, d) Comunicación, Vigilancia y Control, e) Apoyo.

**Artículo 11.** Los Brigadistas deben cumplir las siguientes funciones:

1. Realizar semestralmente las inspecciones a los equipos, herramientas y accesorios, que puedan ser utilizados para la atención de emergencias y/o incidentes de riesgo inminente, estableciendo las recomendaciones necesarias, y su respectivo informe.
2. Ejecutar las directrices incluidas en los manuales, procedimientos, protocolos, instructivos y demás instrumentos de planificación generados y/o aprobados por el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio.
3. Cooperar, apoyar y acompañar a las entidades nacionales y/o distritales (SNGRD – SDGRCC), en las acciones que requieran en relación a situaciones de emergencia en el Ministerio.
4. Promover entre sus compañeros la cultura de la prevención.
5. Participar activamente en los procesos de capacitación, entretenimiento y competencias conforme a los lineamientos del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio.
6. Participar en las simulaciones y simulacros propios del Ministerio o los que se articulen con otras entidades.
7. Cumplir las normas de seguridad dispuestas y requeridas en los protocolos, procedimientos y demás en la atención de situaciones de emergencia, o riesgo inminente.
8. Las demás funciones que le sean asignas y que por su naturaleza le correspondan.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12.** Las principales actividades, acciones preventivas o de atención de emergencias o de riesgo inminente, estarán supeditas, supervisadas y aprobadas por el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y se desarrollarán en función del cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 13.** Las Modificaciones, actualizaciones o demás que se requieran para el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, serán

Continuación de la Resolución "Por el cual se conforma el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan sus funciones y responsabilidades"

solicitadas, avaladas y aprobadas por el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 14.** Son obligaciones de los servidores públicos y/o contratistas del Ministerio de Minas y energía:

1. Informar al Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía, y/o Brigada de Emergencia de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el Ministerio de Minas y Energía.
2. Cumplir con las directrices impartidas en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Minas y Energía.
3. Cumplir con las directrices, normas y recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 15.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución N° 4 1903 del 25 de octubre de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. 10 JUL. 2019

  
**KATY MINERVA TOLEDO MENA**  
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Andrea Calderón Sanabria AC  
Revisó: Marlen Mendieta González  
Aprobó: Nicolás Romero Sáenz